

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.12, AGOSTO DE 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00389 00**

Realizando el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., encuentra esta Juzgadora que la providencia de fecha 12 de julio de 2021 deberá dejarse sin valor ni efecto, toda vez que con las documentales aportadas por el apoderado de la parte actora, y las constancias secretariales, se evidencia que, en efecto la subsanación de la demanda se realizó en tiempo. Por lo tanto, por sustracción de materia no se resolverá el recurso de reposición incoado.

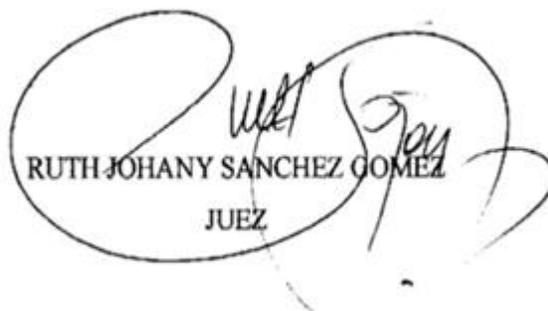
Sin embargo, teniendo en cuenta que ya se cuenta con las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Como quiera que no solicito medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º del Decreto 820 de 2020.

2.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 820 de 2020, remítase la subsanación a la parte demandada a través de las direcciones electrónicas reportadas.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 62 fijado hoy **13 agosto de 2021** a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria